

PARANA, 29 MAR 2022

VISTO:

El expediente N° S01: 7321/2021 UADER_RECTORADO referido al modelo de Contrato de Consignación; y

CONSIDERANDO:

Que la Directora de la Editorial de la Universidad solicita la confección del modelo de contrato de comercialización de los libros de nuestra Editorial en diversas librerías y puntos de venta de la región.-

Que toma intervención la Asesoría Jurídica de la Universidad manifestando que resulta aplicable el contrato de consignación establecido en el Capítulo 9 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que desde el área Editorial se remite un modelo de contrato de consignación que es usualmente utilizado por distintas Editoriales Universitarias de la región para este tipo de contrataciones.

Que ha tomado intervención la Secretaría Económica Financiera de la Universidad emitiendo dictamen de su competencia.

Que de fs 15 a 16 obra modelo de contrato de consignación confeccionado según la normativa vigente.

Que la Comisión Permanente de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, en despacho de fecha 25 días marzo de 2022, recomienda aprobar el modelo de Contrato de Consignación.-

Que este Consejo Superior en su segunda reunión ordinaria llevada a cabo el día 29 de marzo de 2022, en la modalidad virtual de conferencia con interacción de video, chat escrito y audio mediante aplicación de videoconferencias en la Universidad Autónoma de Entre Ríos, resuelve por unanimidad de los presentes aprobar el despacho de la Comisión Permanente de Interpretación y Reglamento.-

Que es competencia de este órgano resolver actos administrativos en el ámbito de la Universidad en uso pleno de la autonomía, de acuerdo al Artículo 269° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos "*La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad...*", y en el Artículo 14° incisos a)

RESOLUCION "CS" N° 062-22

y n) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos aprobado por Resolución Ministerial N° 1181/2001 del Ministerio de Educación de la Nación.-

Que en ausencia del Sr. Rector en su carácter de Presidente del Consejo Superior se aplica lo establecido en la Ordenanza "CS" 041 UADER modificada por la Ordenanza "CS" 139 UADER, asumiendo la mencionada presidencia la Sra. Vicerrectora de la Universidad.-

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar el modelo de Contrato de Consignación para la comercialización de los libros que la Universidad Autónoma de Entre Ríos publica, a través de la Editorial UADER, en diversas librerías y puntos de venta de la región, que agregado como Anexo Único forma parte de la presente, en virtud de los considerandos antes mencionados.-

ARTICULO 2º: Registrar, comunicar, notificar a quienes corresponda y cumplido archivar.-


Sr. MARIANO A. CAMOIRANO
A/C Secretario del Consejo Superior
U.A.D.E.R.


Esp. Lic. Rossana Sosa Zitto
VICERRECTORA
Universidad Autónoma de Entre Ríos

ANEXO ÚNICO

CONTRATO DE CONSIGNACIÓN

Entre la **Editorial de la Universidad Autónoma de Entre Ríos**, representada en este acto por la Directora de Editorial UADER,, DNI N°, con domicilio legal en calleN°de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, Argentina, constituyendo domicilio electrónico en por una parte, en adelante la **Consignante**; y por la otra, DNI N° quien actuará como representante de, con domicilio legal eny domicilio comercial en, constituyendo domicilio electrónico en@..... , CUIT N°, que en adelante se denominará el **Consignatario**, acuerdan suscribir el presente Contrato de Consignación, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:-----

PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONSIGNATARIO. Con la firma del presente el **Consignatario** se obliga a: a) La comercialización de los libros suministrados por la **EDITORIAL UADER**; b) Mantener en perfecto estado los libros recibidos; c) Rendir mensualmente a la **EDITORIAL** – dentro de los primeros 15 días corridos del mes - , vía correo electrónico o personalmente en el domicilio comercial, las ventas realizadas al PVP (Precio de Venta al Público) previamente definido por la **EDITORIAL**; d) Abonar el importe que resulte del total de ventas producidas informadas de acuerdo al punto anterior con menos el 30% (treinta por ciento) sobre éstas en carácter de comisión. El pago referido deberá hacerse dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la emisión de la factura correspondiente por parte de la Consignante. El comprobante que acredite el pago deberá remitirse a la **EDITORIAL** vía correo electrónico. e) Afrontar los costos de envío de los ejemplares que se reciban desde la **EDITORIAL** en el marco de la presente consignación. -----

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONSIGNANTE. Por el presente la **EDITORIAL** se obliga a: a) Entregar los libros en perfecto estado; b) Realizar permanentemente la promoción del libro; c) Entregar reposiciones oportunas; d) Conceder la consignación sin

exclusividad, pudiendo el **Consignatario** exhibir y comercializar los ejemplares en la ciudad de, provincia de, Argentina; e) Avisar con anticipación, de un mínimo de treinta (30) días corridos, cuando realice cambios totales o parciales a la lista de PVP; f) Afrontar los costos de envío de los ejemplares que el **Consignatario** devuelva a la **EDITORIAL** en el marco de la presente consignación; g) Enviar al **Consignatario** la facturación por las ventas informadas en el apartado c) de la cláusula anterior.-----

TERCERA: EJEMPLARES NO VENDIDOS. El material no vendido o no liquidado a la finalización de este contrato, tendrá que ser remitido por el **Consignatario** a la sede de la **EDITORIAL**, sin ningún tipo de deterioro. En caso de presentar evidente deterioro, el **Consignatario** deberá abonar el número de ejemplares que corresponda conforme al PVP vigente al momento de la devolución. Igual trato se dará al faltante de ejemplares, cuando el **Consignatario** manifestare su inexistencia pero nunca los haya rendido como vendidos o devueltos por mutuo acuerdo.-----

CUARTA: LIQUIDACIÓN. Una vez finalizado el contrato por cualquier causa, se acuerda un plazo de treinta (30) días corridos para efectuar la liquidación final del mismo, debiendo el **Consignatario** en ese plazo liquidar y abonar todas las ventas realizadas y devolver los ejemplares con las condiciones establecidas en la cláusula anterior. -----

QUINTA: COMPRA EN FIRME. Si el **Consignatario** comprara en firme un mínimo de veinte (20) ejemplares, la **EDITORIAL** retribuirá con un 20% de comisión adicional. Los porcentajes establecidos en la presente cláusula, así como los que se abonan con motivo de consignación establecidos en la cláusula primera, se calcularán por sobre el PVP de cada rubro, es decir 30 % sobre precio de venta al público de los libros consignados y 20 % sobre precio de venta al público de los libros comprados en firme.-----

SEXTA: INCUMPLIMIENTO. La **EDITORIAL** se reserva el derecho de aplicar intereses moratorios y punitivos una vez vencidos los plazos estipulados en el presente contrato. Para los intereses moratorios se aplicará la tasa activa del Banco de la Nación Argentina y para los intereses punitivos se aplicará el doble de la tasa activa del Banco de la Nación Argentina. Si el **Consignatario** no abonara las rendiciones de ventas en un plazo máximo de

seis (6) meses de realizadas, el contrato quedará extinguido de pleno derecho con la sola notificación fehaciente por parte de la **EDITORIAL**, debiendo el **Consignatario** restituir los ejemplares en su poder en el plazo establecido en esta cláusula, contado desde la fecha de la notificación, quedando habilitada la **EDITORIAL** para el reclamo judicial de su acreencia. -----

SÉPTIMA: SUPERVISIÓN. La **EDITORIAL** se reserva en todo tiempo el derecho de verificar e inventariar las existencias de ejemplares consignados al **Consignatario**, el que en ningún caso podrá obstaculizar la supervisión. Si el **Consignatario** se negara a tal verificación e inventario o de algún modo obstaculizara la misma o las medidas necesarias para efectivizarla, la **EDITORIAL** podrá proceder al inmediato retiro de los libros consignados. Si del control realizado, la **EDITORIAL** observara diferencias de inventario tales que evidencien el no cumplimiento por parte del **Consignatario** de las rendiciones mensuales previstas en el inciso c) de la cláusula primera, o si el **Consignatario** se negara al retiro de los libros consignados según lo expresado en el primer párrafo de la presente, la **EDITORIAL** tendrá derecho a facturar los ejemplares faltantes conforme a sus propias constancias contables y documentales, y exigir su cobro por la vía del juicio ejecutivo, quedando el presente extinguido de pleno derecho.-----

OCTAVA: Por tratarse de una entrega en consignación, el dinero resultante de la venta de los libros entregados no pertenecen al **Consignatario**, así cualquier suma de dinero que este adeude a la **EDITORIAL** podrá exigirse por vía ejecutiva con la sola presentación de este contrato, las facturas y rendiciones. Si el **Consignatario** se declarara en cesación de pagos, en estado de liquidación, o se sometiera a intervención económica, ni el material consignado, ni el dinero resultante de las ventas de los mismos, harán parte de la masa de liquidación, debiendo ser entregados a la **EDITORIAL** en base a su derecho como propietaria de los mismos. Asimismo, el **Consignatario** velará porque los bienes recibidos en consignación no le sean embargados, ni secuestrados por sus acreedores.-----

NOVENA: Todas las entregas de libros, en el marco del presente, serán documentadas mediante los correspondientes remitos emitidos como mínimo por duplicado, identificando remitente, destinatario, títulos, cantidad, importe unitario y total. El duplicado deberá ser

RESOLUCION "CS" N° 062-22

firmado por el destinatario en conformidad y remitido al remitente en el plazo de 10 (diez) días corridos de recibida la entrega. -----

DÉCIMA: La **EDITORIAL** declara la dirección@.....como correo electrónico oficial para todo lo establecido en el presente y el **Consignatario** declara en los mismos términos la dirección@..... Asimismo, la **EDITORIAL** declara como cuenta bancaria habilitada para recibir los pagos por rendiciones que deba abonar el **Consignatario**: Banco, CuentaN°, CBU N°, ALIAS: Las direcciones aquí expuestas como así también la cuenta bancaria expresada podrán ser modificadas por la parte interesada, debiendo notificar fehacientemente tal situación a la otra parte.-----

DÉCIMA PRIMERA: DURACIÓN Y RESCISIÓN. El presente contrato se considera vigente en tanto subsistan las obligaciones convenidas por las partes y la voluntad de las mismas, pudiendo ser rescindido por cualquier parte sin necesidad de expresar causa más que la voluntad. La parte que resuelva rescindir deberá notificar fehacientemente de ello a la otra, con una anticipación no menor a treinta (30) días corridos a la fecha en la cual la rescisión deba operarse. El convenio quedará rescindido de pleno derecho el día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo predicado. Todo lo antes expuesto es sin perjuicio de la aplicabilidad de este contrato a las rendiciones pendientes respecto de las obligaciones existentes al tiempo de la rescisión, así como la obligación del **Consignatario** de proceder acorde a lo estipulado en la cláusula sexta del presente.-----

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos del presente contrato los firmantes se someten a las leyes de la República Argentina y a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinario de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción. A tal fin, las partes constituyen sus domicilios reales, legales y electrónicos en los nombrados en el encabezamiento del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones cursadas, salvo constitución de nuevo domicilio electrónico notificado de manera fehaciente a la contraparte.-----

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Paraná, Entre Ríos, a los días del mes de de 2022.

